



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 4
MAGISTRADO PONENTE: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 5 de mayo de 2015

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ALVARO ROURE ESPITIA FORERO

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS Y UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA UTTB

RADICACION: 150012333000 2015 00856 00

Mediante auto inadmisorio del 19 de enero de 2016, se solicitó a la parte actora que aportara el acta de constitución de la Unión Temporal Transversal de Boyacá-UTT B o en su defecto acreditara que efectuó petición para su obtención ante las autoridades competentes. Sin embargo, encontrándose el proceso para resolver acerca del rechazo de la demanda, advierte el Despacho que mediante escritos obrantes a folios 37 y 38 del expediente, el demandante solicitó ante el Departamento de Boyacá y la DIAN se expidieran los certificados de representación legal de las siguientes personas jurídicas : Unión Temporal Transversal de Boyacá-UTT B con Nit 900.294.297-6 y el Consorcio Hidro-Integral 2009 con Nit 900.305.744-6, obteniendo sendas respuestas desfavorables a sus solicitudes. (fls.39-42).

Ahora, si bien la causal de inadmisión se refirió al acta de constitución de la unión temporal y las solicitudes que efectuó la parte demandante se dirigieron a la obtención de los certificados de existencia y representación legal de la Unión Temporal Transversal de Boyacá-UTT B y el Consorcio Hidro-Integral 2009, lo cual evidentemente dada la naturaleza misma de las figuras asociativas, que al no constituir una persona jurídica no puede ser acreditada su existencia a través de un certificado de existencia y representación legal como en principio lo solicitó el demandante, sino a través de su acta de constitución, documento privado en el cual constan sus integrantes y su representante legal y teniendo en todo caso la obligación de obtener el NIT y de registrarse en el RUT; considera el Despacho pertinente en aplicación de lo previsto en el Art. 228 de la C.P.¹, con el propósito de garantizar en debida forma el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y de

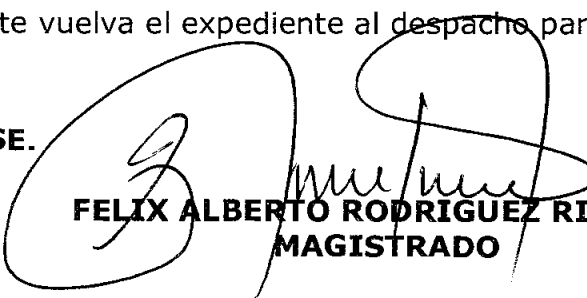
¹“ Art. 228 C.P. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. (...)”

imprimir celeridad a la actuación procesal, **requerir previo a decidir acerca de la admisión de la demanda, A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN-DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS BOGOTÁ y al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación remitan a este proceso copia del acta de constitución de la UNION TEMPORAL TRANSVERSAL DE BOYACA UTTB (contrato No 780 de 2009) junto con los correspondientes certificados de existencia y representación legal de sus integrantes o equivalentes.

Por la Secretaria de esta Corporación elabórense y envíese las respectivas comunicaciones, así como adviértaseles sobre las consecuencias del incumplimiento de esta orden judicial.

Oportunamente vuelva el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>26</u> Publicado en el Portar WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>17 FEB 2016</u> siendo las 8:00 A.M. <u>Secretaría</u>
--